



BOLETIN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

07 de OCTUBRE de 2020 - Año 16 - N°486

2020

Año del General

Manuel Belgrano

Creado: ORDENANZA N° 2944 - HCD - 2004

Dto: N° 18 - SdeG - 2004

Obligatoriedad: Art. N° 102

PODER EJECUTIVO MUNICIPAL

INTENDENTE MUNICIPAL

SR. SERGIO DANIEL TAMAYO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

SR. HERNÁNDEZ TORRONTÉGUI DIEGO M.

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

SRA. CALI VELASCO GRETEL

SECRETARÍA DE HACIENDA

SR. FÁBREGA CERDA RICARDO ANDRÉS

SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS

SR. CORIA VÍCTOR JOSÉ ALBERTO

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

SR. ROS LUCAS DAMIÁN

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

SR. GARCÍA MANUEL FACUNDO MARTÍN

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

SR. VITARELLI GUSTAVO JAVIER

SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN Y

GOBIERNO ABIERTO

SR. RUSSO BARRERA ANDRÉS

SECRETARÍA DE GOBIERNO

DIR. GRAL. DE ASUNTOS INSTITUCIONALES

SR. ARANCIBIA MARTÍN ERNESTO

SUBSEC. DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

SRA. LAZART VANESA JUDITH

DIRECCIÓN DE CULTURA

SRA. ROMERO SALOMONE MARÍA SOL

DIRECCIÓN DE TURISMO

SRA. MORÁN LATORRE GRISELDA B.

DIRECCIÓN DE DEPORTES

SR. LEDESMA HUGO ALDO

JEFATURA DE PROG. MUSEOS Y RADIO

CULTURAL "JOSÉ LAVÍA"

SRA. AVALO PAOLA ROMINA

SUBSEC. DEL PARQUE AUTOMOTOR

SR. DOMÍNGUEZ RACALBUTO RICARDO E.

DIRECCIÓN DE CONTROL DE COMBUSTIBLE

SRA. SOSA PASCUAL LUCIANA GRISEL

DIRECCIÓN DE CONTROL VEHICULAR

SR. FÁBREGA CERDA ITALO FRANCISCO

SUBSEC. DE TRANSPORTE Y REGISTRO CIVIL

SR. LIBORIO SAÁ PEDRO IGNACIO R.

DIRECCIÓN DE TRANSPORTE

SR. DOMÍNGUEZ FERNANDO ARIEL

DIRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL

SRA. PURI MAGALLÁN JESSICA DANIELA

COORD. DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN

SR. SORTINO CRISTIAN MARTÍN

DIRECCIÓN DE RADIO MUNICIPAL

SR. VELÁZQUEZ GASTÓN MAXIMILIANO

DIRECCIÓN DE PRENSA

SR. CALDERÓN CARLOS DARÍO

DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL

SRA. PEREYRA CLAUDIA BEATRIZ

DIRECCIÓN DE CEREMONIAL Y PROTOCOLO

SR. BAIGORRIA IGNACIO ENRIQUE

COORDINACIÓN GENERAL

SR. SORTINO CRISTIAN M.

COORDINACIÓN GENERAL DE GESTIÓN

SRA. LAVANDEIRA MA. VIRGINIA

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

JEFE ASESORÍA LETRADA

SRA. MALUF MARTÍNEZ MELINA

SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

SRA. HANNUN MARÍA DE LAS MERCEDES

JEFE ADMINIST. SEC. LEGAL Y TÉCNICA

SRA. ZABALA DANIELA ALEJANDRA

JEFE EJECUCIONES SEC. LEGAL Y TÉCNICA

SR. TRIPODI RODRIGO JESÚS

JEFE ÁREA JUDICIAL

SR. COPPOLA NICOLÁS DAMIÁN

ESCRIBANÍA MUNICIPAL

SRA. RABA MARÍA HALIMA

DIRECCIÓN DE DESPACHO Y BOLETÍN OFICIAL

SRA. BUTTINI MARINA ELENA

SECRETARÍA DE HACIENDA

SUBSEC. DE INGRESOS PÚBLICOS Y

FISCALIZACIÓN

SR. IGLESIAS ROBERTO

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

SR. CARPIO NICOLÁS ALEJANDRO

DIRECCIÓN DE COMERCIO

SR. BROKY FONTIVERO DARÍO MIGUEL

DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA FISCAL

SRA. ROLDÁN MOGUES DAIANA LAIS

DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN EXTERNA

SR. LUCERO QUIROGA CARLOS ARIEL

DIRECCIÓN DE INSEPCIONES

SR. CALIRI ORTÍZ MARCELO HORACIO

DIRECCIÓN DE BROMATOLOGÍA

SR. VALLONE FEDERICO MIGUEL

DIRECCIÓN DE EJECUCIONES

SRA. YCOLAN MARÍA ANTONELLA

SUBSEC. DE HACIENDA Y FINANZAS

SR. FOLLARI MATÍAS SEBASTIÁN

JEFE DE CONTADURÍA

SRA. VALLESI PATRICIA MARÍA

SUBCONTADURÍA

SRA. FERNÁNDEZ GONZALEZ MA. DE LOS MILAGROS

DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

SRA. IBÁÑEZ LAURA MARCELA

DIRECCIÓN PROG. DE LIQUIDACIONES

SRA. FIGUEROA NATALIA BELÉN

DIRECCIÓN DE PRESUP. Y CONTROL PRESUP.

SR. ROSSI PABLO DARÍO

JEFE DE TESORERÍA

SRA. ÁLVAREZ NATALIA

DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

SR. TOSCHI MARIANO

DIRECCIÓN CONTROL DEL GASTO

SRA. QUEVEDO ALANIZ VERÓNICA MABEL

CENTRO DE LOGÍSTICA Y SERV. MUNICIPALES

VACANTE

GERENCIA SUPERMERCADO MUNICIPAL

SR. ZABALA MARTÍN MATÍAS

SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS

SUBSECRETARÍA DE REDES DE SERVICIOS

SR. LUCERO POMIRO CLAUDIO FABIAN

DIRECCIÓN DE PLANTAS DE AGUA POTABLE

SR. PIPITONE EUGENIO

DIRECCIÓN DE CLOACAS Y REDES DE AGUA

SR. ORELLAO GREGORIO SIGIFREDO

SUBSECRETARÍA DE ABL

SR. AREYUNA VÍCTOR HUGO

DIRECCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

SR. GARRO JOSÉ LUIS

DIRECCIÓN DE BARRIDO Y LIMPIEZA

SRA. GODOY ÉRICA NATALIA

DIR. DE HIGIENE URBANA Y DE ESP. VERDES

SR. FERRÓN FRANCISCO ALBERTO

DIRECCIÓN RECOLECCIÓN DE RESIDUOS

SR. LUCERO PÉREZ MAURO MARTÍN

SUBSEC. DE CONTROL AMBIENTAL

SRA. GIORDA ELIANA CELESTE

DIRECCIÓN DE ZOONOSIS

SRA. GUTIÉRREZ MARIANA DE LA MERCED

DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE

SRA. CASALE LUISINA LUJÁN

GERENCIA CENTRO. DE DISPOSICIÓN FINAL

SR. MÁRQUEZ ROSA JORGE MIGUEL

DIRECCIÓN DE CEMENTERIO

SRA. FLORENCIA MICAELA VANNI H.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

SR. PACHECO DIEGO FERNANDO

DIR. GRAL. DE DESARROLLO URBANO TERRITORIAL

SR. PUEBLA VALENTE SERGIO A.

DTO. DE GESTIÓN DE DESARROLLO URBANO

SRA. BIANCO FABIANA MARCELA

OFICINA DE GESTIÓN DE PROYECTOS Y OBRAS

SR. FRANGIE PANINI ROBERTO

OFICINA DE ECONOMÍA URBANA

SR. GARCÍA ANDRÉS RAÚL

JEFE DE PROGRAMA DE VIVIENDAS

SR. IGLESIAS FEDERICO

DTO. DE SISTEMA DE INFORMACIÓN TERRITORIAL

VACANTE

DIR. DE OBRAS PRIVADAS E INSPECCIÓN

SR. PIRÁN ARCE JUAN AGUSTÍN

OF. SUBDIVISIONES Y URBANIZACIONES

SR. SANDOVAL JONATHAN WERNER

DIRECCIÓN GENERAL DE VIALIDAD

SR. GARRO HÉCTOR JOSÉ

DIR. DE OBRAS PÚBLICAS Y MANTENIM. EDILICIO

SR. GARRO BLANCO AUGUSTO MARTÍN

DIR. GENERAL DE EMBELLECIMIENTO Y MODERNIZA-

CIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS

SR. BARROSO PALACIO SANTIAGO NICOLAS

DIRECCIÓN DE PROYECTO

VACANTE

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

DIRECCIÓN DE DEFENSA CIVIL

SR. FERNÁNDEZ FLIGUER ALAN EZEQUIEL

SUBSECRETARIO DE ESTACIONAMIENTO MEDIDO

SR. PALACIO EDUARDO JAVIER

SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y VÍA PÚBLICA

SR. SANTÁGATA CHADA LUCIANO SEBASTIÁN

DIRECCIÓN DE SEMAFORIZACIÓN Y SEÑALÉTICA

SR. MARCONI CARLOS ALFREDO

DIRECCIÓN ZONA NORTE

SR. MORÁN PATRICIO HIPÓLITO

DIRECCIÓN ZONA SUR

SR. LAROVERE NERI MARCELO

DIRECCIÓN ZONA ESTE

SR. QUIROGA NÉSTOR ADRIÁN

DIRECCIÓN ZONA OESTE

SR. RODRÍGUEZ GUSTAVO ADOLFO

DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA Y DEPÓSITO

SR. GARRO SARDÓN PABLO SANTIAGO

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DEL TRABAJO

SR. MARILUNGO CÉSAR GASTÓN

DIRECCIÓN DE SALUD

SRA. GIMÉNEZ CLAUDIA BELÉN

DIRECCIÓN DE ABORDAJE TERRITORIAL

SRA. RODRÍGUEZ MICAELA JOHANA

DIRECCIÓN DE ADULTOS MAYORES

SRA. QUIROGA MARÍA AGUSTINA

DIRECCIÓN BANCO DE ALIMENTOS

SR. SAÁ ANDRÉS JULIÁN

DIR. HOGAR DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

SRA. DELGADO LORENA VANESA

Recepción de Publicaciones - Dirección de Despacho y Boletín Oficial

Distribución de ejemplar: GRATUITA

Municipalidad de la Ciudad de San Luis - San Martín 590 - San Luis - Argentina

SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN Y GOBIERNO ABIERTO

SUBSECRETARÍA DE MODER. DEL ESTADO

SR. ALCÁRAZ MARIO PAULO

DELEGADO CAV OESTE "9 DE JULIO"

SRA. LESCANO MARLENE DEBORA

DELEGADO CAV SUDOESTE "RAWSON"

SRA. RAED MALAL MARÍA

DELEGADO CAV SUR "FELIX BOGADO"

SRA. ALTAMIRANO LÍA BERTA

DELEGADO CAV NORTE "500 VIV. NORTE"

SRA. PASTOR MARÍA MAGDALENA

DELEGADO CAV NORTE "JARDÍN SAN LUIS"

SRA. YUNEZ ALICIA JUDITH

DELEGADO CAV NOROESTE "JOSE HERNÁNDEZ"

VACANTE

DELEGADO CAV NOROESTE "TERCER ROTONDA"

SRA. RETTA ROXANA ANGÉLICA

DELEGADO CAV "LOS TRES BARRIOS"

SR. BRAUER GERMÁN GASTÓN

DELEGADO JUVENTUD

SR. AGUILAR WALTER DAVID

SUBSECRETARÍA DE SISTEMAS

SR. LEDESMA JORGE ANTONIO

DIRECCIÓN GRAL. DE SISTEMAS

SR. VILLEGAS ISIDRO MARTÍN

SUBSEC. DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

SR. DELLAFAZIA JUAN RAMÓN

DIRECCIÓN ZONA NORTE

SR. CORTEZ FELIPE SANTIAGO

DIRECCIÓN ZONA SUR

VACANTE

DIRECCIÓN ZONA ESTE

SR. BRAUER GERMÁN GASTÓN

DIRECCIÓN ZONA OESTE

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

AUTORIDADES

Presidente:

Cjal. CARLOS ALBERTO PONCE

Vice-Presidente 1°:

Cjal. GERMAN EMILIANO PONCE

Vice-Presidente 2°:

Cjal. DANIELA BELEN SERRANO

Sec. Legislativo:

SR. IGNACIO A. CAMPOS

Sec. Administrativo:

SR. JORGE GABRIEL BLANCO

Pro-Sec. Legislativo:

SR. OSCAR ADOLFO DI SISTO

Pro-Sec. Administrativo:

SR. REYNALDO ARTURO CLAVELES

CONCEJALES

SR. CARLOS A. PONCE

SRA. CELESTE APARICIO

SR. GUILLERMO ARAUJO

SR. JAVIER SUAREZ ORTIZ

SRA. MARÍA JOSÉ DOMÍNGUEZ

SR. GERMÁN PONCE

SR. DANIEL FERREYRA

SRA. DANIELA SERRANO

SR. LAUTARO OJEDA

SRA. JOHANA SOSA

SRA. MARÍA AGUSTINA GATTO

SRA. JULIETA PONCE

SR. GASTÓN TÉMOLI

SR. OTONIEL PÉREZ MIRANDA

SRA. AILEN CHAINE

JUZGADO DE FALTAS MUNICIPAL

Juez de Faltas Municipal

Dr. NÉSTOR ALEJANDRO FERRARI

TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL

Presidente

C.P.N. ÉRICA IVANA MÉNDEZ

Vocales

C.P.N. MARCOS ADRIÁN CIANCHINO

DRA. MARIA ALEJANDRA MARTÍN



BOLETIN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

07 de OCTUBRE de 2020 - Año 16 - N°486

2020

Año del General

Manuel Belgrano

INDICE

Ordenanza 3643 (VI-0948-2020).....	2
Ordenanza 3644 (XI-0949-2020).....	7
Ordenanza 3645 (VII-0950-2020).....	8
DECRETO 0780-SG-2020.....	10
DECRETO 0782-SG-2020.....	11
DECRETO 0783-SG-2020.....	11
DECRETO 0784-SG-2020.....	11
DECRETO 0791-SSP-2020.....	12

ORDENANZA N° VI-0948-2020 (3643/2020).-

VISTO:

La necesidad de reglamentar la gestión integral de los residuos especiales de generación universal en la Ciudad de San Luis, debido a los grandes impactos negativos que genera la falta de un sistema de gestión de dichos residuos; la Resolución 522/16, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 41° de la Constitución de la Nación reconoce a todos los habitantes el derecho a gozar de un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo;

Que la Ley General del Ambiente N° 25.675 establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable;

Que resulta necesario seguir elaborando políticas para el uso eficiente de los recursos y la gestión sustentable de los residuos que se generan;

Que la Ley Provincial N° IX-0873-2013, de Gestión Integral de Residuos sólidos Urbanos (GIRSU) de la Provincia de San Luis, en su artículo 6, establece que los Aceites Vegetales Usados (AVUs) quedan comprendidos en el ámbito de aplicación de dicha ley;

Que los Aceites Vegetales y Grasas de Fritura Usados (AVUs) son aquellos que provengan, o se produzcan, en forma continua o discontinua, a partir de su utilización en las actividades de cocción o preparación mediante fritura total o parcial de alimentos, cuando presenten cambios en la composición físico química y en las características del producto de origen de manera que no resulten aptos para su utilización para consumo humano conforme a lo estipulado en el Código Alimentario Argentino y en condiciones de ser desechado por el generador;

Que, dentro del alcance de esta definición se incluyen los aceites hidrogenados, las grasas animales puras o mezcladas utilizadas para la fritura y los residuos que estos generen;

Que, entre los impactos ambientales y humanos del mal desecho de Aceites Vegetales Usados, encontramos que el descarte de los mismos en los desagües domiciliarios constituye una de las prácticas domiciliarias más contaminantes, dado que por su composición, el aceite y el agua no se mezclan;

Que, además de provocar atascos y malos olores en las cañerías, se estima que un (1) litro de aceite vegetal usado puede contaminar hasta mil (1.000) litros de agua, a lo que debe agregarse que el aceite viaja hasta los ríos y forma una película impermeabilizante que impide el paso del oxígeno y de la luz del sol alterando los ecosistemas de los ríos;

Que los aceites de cocina utilizados en forma reiterada, comienzan a desarrollar radicales libres y acrilamidas que son nocivos para la salud humana, razón por la cual los aceites vegetales poseen un límite máximo de reutilización para la cocción de alimentos;



BOLETIN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

07 de OCTUBRE de 2020 - Año 16 - N°486

2020

Año del General

Manuel Belgrano

Que, sumado a lo antes dicho, estos aceites suelen ser de uso ilegal como insumos para la industria alimenticia como lo es la fabricación de margarinas, aceites-mezcla y derivados de menor calidad no aprobados por las autoridades competentes para el consumo humano;

Que no existe normativa en la Provincia de San Luis que regule la gestión Integral de los REGU;

Que resulta imperioso establecer condiciones y requisitos mínimos necesarios para el almacenamiento, disposición temporal, transporte, tratamiento de los residuos especiales de generación universal, entre los que se encuentran no sólo los aceites vegetales usados, sino también los residuos provenientes de la industria automotriz, como lo son los neumáticos, entre otros;

Que el 5 de Diciembre de 2016, fue publicada en el Boletín Oficial de la Nación, la Resolución N° 522/16, la cual establece objetivos, definiciones y lineamientos, para el desarrollo de una estrategia nacional referida al Manejo Sustentable de Residuos Especiales de Generación Universal (REGU);

POR TODO ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

CAPÍTULO I - MANEJO SUSTENTABLE DE RESIDUOS ESPECIALES DE GENERACIÓN UNIVERSAL (REGU)

Art. 1º: La presente Ordenanza tiene por objeto establecer objetivos, definiciones y lineamientos para el desarrollo de una estrategia municipal referida al Manejo Sustentable de Residuos Especiales de Generación Universal (REGU), definidos en el Anexo I.

Art. 2º: Serán objetivos de la estrategia municipal de manejo sustentable de REGU:

- a) Desarrollar estadísticas e indicadores de generación de REGU.
- b) Identificar conflictos y necesidades.
- c) Desarrollar planes de capacitación y difusión pública sobre prevención y minimización de generación y gestión sustentable de REGU.
- d) Coordinar a nivel municipal y colaborar con todas las organizaciones interesadas en la temática, en el desarrollo de programas, procedimientos y sistemas de gestión sustentable de REGU que incluya la recolección diferenciada.
- e) Dictar normas particulares de procedimiento, guías y programas para regular la gestión de cada residuo.
- f) Realizar actividades gubernamentales que fomenten la valorización a nivel municipal: capacitar, acercar a las partes, identificar y gestionar fuentes de financiamiento para el desarrollo de la actividad, entre otras.

Art. 3º: La gestión de los REGU deberá regirse por los lineamientos generales ambientales que se transcriben a continuación:

- a) De la cuna a la cuna: enfoque de idear, diseñar y producir de forma que los elementos que componen los productos, bienes y servicios puedan ser sustentablemente reutilizados y valorizados en todas las etapas de su ciclo de vida.
- b) Proximidad: la gestión de los REGU se realizará en los sitios adecuados más cercanos posibles al lugar de su generación.
- c) Responsabilidad post-consumo: se entiende por responsabilidad post-consumo a la asignación de la carga de la gestión ambiental integral y su financiamiento extendida al productor de los productos que devienen en REGU al final de su vida útil. Eventualmente, dicha responsabilidad podrá ser compartida con los restantes eslabones de la cadena de gestión en la medida de sus obligaciones específicas.
- d) Simplificación de procedimientos: para los procedimientos de registro y autorizaciones derivados de la presente se atenderá al establecimiento de mecanismos de simplificación procedimental razonables.
- e) Gradualidad: destinado a permitir la adaptación racional y temporal de los sistemas y actividades productivas a la normativa ambiental en el cumplimiento de los objetivos sentados por la presente.

Art. 4º: Se reconoce la siguiente jerarquía como orden de prioridad en materia de gestión de REGU, la cual podrá variar teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y mejores prácticas ambientales en la materia:

- a) Prevención/Minimización
- b) Reutilización/Reuso
- c) Recuperación de Materiales/Reciclado
- d) Recuperación de energía
- e) Tratamiento
- f) Disposición Final.

Art. 5º: El productor velará porque los sujetos involucrados en el manejo de los REGU, principalmente el generador, actúen en función de las responsabilidades que se les hubiera atribuido, aplicando en lo posible la jerarquía de gestión de los mismos.- Las actividades de segregación en fuente, recolección y transporte para cada tipo de REGU hasta el CAT deberán ser desarrolladas considerando las características de peligrosidad, cantidad involucrada y riesgo ambiental. Los residuos podrán ser enviados al CAT por el propio generador o a través de terceros que desarrollen la actividad de recolección y transporte debidamente habilitados por las autoridades competentes para la gestión de cada tipo de REGU. Las habilitaciones que extiendan las autoridades competentes deberán considerar los sistemas y procedimientos de gestión que los productores aplicarán a los REGU, considerando las actividades de segregación en fuente, recolección, transporte, recepción, acopio, acondicionamiento, valorización, tratamiento o disposición final con el fin de garantizar la trazabilidad y desarrollar estadísticas e indicadores de gestión.

Art. 6º: La autoridad de aplicación será la DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE CONTROL AMBIENTAL, perteneciente a la SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS de la Municipalidad de la ciudad de San Luis, o quien en un futuro la reemplace. Será autoridad de ejecución del desarrollo de la estrategia municipal sobre Manejo Sustentable de



BOLETIN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

07 de OCTUBRE de 2020 - Año 16 - N°486

2020

Año del General

Manuel Belgrano

Residuos Especiales de Generación Universal (REGU).

Art. 7º: Apruébase el siguiente listado de residuos especiales, sobre los cuales tendrá alcance la presente Ordenanza:

- Aceites vegetales y grasa de fritura usados (AVUs).
- Neumáticos de desecho.

La Autoridad de Aplicación queda facultada para ampliar el listado en virtud de las nuevas realidades.

Art. 8º: Toda persona física o jurídica que proponga o planifique emprendimientos, programas o acciones para el manejo sustentable de Residuos Especiales de Generación Universal (REGU), será beneficiario de incentivos que, para este fin, se reglamentarán adecuadamente.

Art. 9º: Créase el Registro de grandes Generadores, Transportistas y Operadores de REGUs, el que estará a cargo de la Autoridad de Aplicación de la presente.

Art. 10º: Los grandes generadores, transportistas y operadores de REGUs que desarrollen actividades en la Ciudad de San Luis o traten, transformen o efectúen la disposición final de REGUs generados en la Ciudad de San Luis, deberán inscribirse en el Registro creado por el Artículo 9º, en las condiciones y plazos que establezca la reglamentación. En caso de incumplimiento, la Autoridad de Aplicación deberá inscribirlos de oficio. El Registro es de acceso público.

Art. 11º: La inscripción en el Registro creado por el Artículo 100, se formalizará mediante la entrega de una constancia de inscripción que emitirá la Autoridad de Aplicación en las condiciones que establezca la reglamentación de la presente. Junto con la constancia de inscripción, los generadores recibirán un cartel que exhibirán en lugar visible, en el que conste su condición de grandes generadores de REGUs inscriptos en el Registro. El diseño del cartel y la correspondiente leyenda que dará cuenta de la correcta gestión de los REGUs, será establecida por el decreto reglamentario.

Art. 12º: Los grandes GENERADORES deberán declarar como mínimo, los siguientes datos:

- a) Identificación del establecimiento y su responsable;
- b) Generación estimada promedio mensual y anual de REGUs, en litros para aceites vegetales y grasa de fritura usados (AVUs), unidades en cartuchos y tonners y neumáticos de desecho;
- c) Lugar y forma de almacenamiento;
- d) Frecuencia de retiro de los REGUs;
- e) Transportista contratado. Número de inscripción en el Registro;
- f) Operador contratado por el transportista. Número de inscripción en el Registro;

Los TRANSPORTISTAS deberán declarar como mínimo, los siguientes datos:

- a) Identificación de la empresa, su responsable, y de los vehículos que conforman la flota;
- b) Cantidad mensual de REGUs transportados;
- c) En caso de contar con depósito de almacenamiento transitorio, la ubicación y capacidad del mismo;
- d) Operador contratado. Número de inscripción en el Registro.

Los OPERADORES deberán declarar, como mínimo, los siguientes datos:

- a) Identificación del establecimiento y su responsable;
- b) Certificado de aptitud ambiental o equivalente, y el de habilitación del establecimiento para operar, emitido por la autoridad competente en su jurisdicción, de acuerdo a lo prescripto en la normativa respectiva vigente;
- c) Cantidad estimada promedio mensual y anual de REGUs tratados, en litros para aceites vegetales y grasa de fritura usados (AVUs) y neumáticos de desecho;
- d) Descripción del proceso de tratamiento, valorización, transformación y destino utilizado para los REGUs tratados y sus subproductos. Características del equipamiento.

Art. 13º: Se consideran grandes generadores a los efectos de la presente, a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, responsables de cualquier proceso, operación, actividad, manipulación o servicio que generen REGUs, en grandes cantidades provocando una imposibilidad de retirar los mismos con la recolección establecida para los domicilios particulares.

Art. 14º: Se consideran TRANSPORTISTAS a los efectos de la presente, a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que realicen la recolección y transporte de REGUs, para su posterior tratamiento, almacenamiento, transformación, valorización o disposición final.

Art. 15º: La recolección periódica de los REGUs estará a cargo de transportistas registrados para tal fin, que deberán entregar lo recolectado a operadores aprobados por la Autoridad de Aplicación.

Art. 16º: El transporte de REGUs deberá realizarse en vehículos autorizados, de acuerdo con las especificaciones que establezca la reglamentación de la presente.

Art. 17º: Se consideran OPERADORES a los efectos de la presente, a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que utilicen métodos, tecnologías, sistemas o procesos, aprobados por la Autoridad de Aplicación, para el tratamiento, transformación, valorización o disposición final de REGUs.

Art. 18º: Los REGUs serán almacenados por los grandes generadores, en lugares afectados a ese exclusivo uso, conforme a las especificaciones y operatorias que establezca la reglamentación de la presente.

Art. 19º: Los transportistas y operadores que realicen almacenamiento de REGUs, deberán contar con un depósito acondicionado y habilitado, de acuerdo a las especificaciones que establezca la reglamentación de la presente.

Art. 20º: La Autoridad de Aplicación determinará en cada caso, el tiempo máximo de almacenamiento de los REGUs..

CAPÍTULO II- REGULACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN DE ACEITES VEGETALES Y GRASA DE FRITURA USADOS (AVUs)

Art. 21º: El presente capítulo de la Ordenanza tiene por objeto la regulación específica del control y gestión de aceites vegetales y grasas de fritura usada (AVUs) definidos en el Anexo I.



BOLETIN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

07 de OCTUBRE de 2020 - Año 16 - N°486

2020

Año del General

Manuel Belgrano

Art. 22°: Se prohíbe el vertido de aceites y grasas luego de su primera fritura, solo o mezclado con otros líquidos, como así también sus componentes sólidos presentes mezclados o separados, con destino directo o indirecto a colectoras, colectores, cloacas máximas, conductos pluviales, sumideros, cursos de agua, vía pública o el suelo.

Se prohíbe la utilización de AVUs, solos o mezclados, como alimento o en la producción de alimentos en cualquiera de sus formas, o como insumo para la producción de sustancias alimenticias.

CAPÍTULO III- DEL MANEJO SUSTENTABLE DE NEUMÁTICOS DE DESECHO

Art. 23°: El presente capítulo de la ordenanza tiene por objeto establecer definiciones y lineamientos, para el desarrollo de una estrategia municipal referida al Manejo Sustentable de Neumáticos en su Ciclo de Vida, particularmente los Neumáticos de Desecho.-

Art. 24°: A los fines de esta ordenanza se entiende por:

Neumático: Elemento constituido básicamente por caucho y materiales de refuerzo, que se monta sobre una llanta para ser utilizado en el rodamiento de todo tipo de vehículos.

a) Neumático Usado: Neumático que ya fue rodado, y que por sus características conserva la capacidad para seguir haciéndolo.

b) Neumático fuera de uso (NFU): Neumático usado cuyo estado de desgaste no reúne las condiciones para seguir siendo utilizado como tal, que es almacenado por el consumidor o usuario final y que mediante un proceso de reconstrucción puede ser reutilizado para su rodamiento.

c) Neumáticos reconstruidos: Son aquellos neumáticos sometidos a un proceso de reparación que permite extender la vida útil de un neumático usado.

d) Neumáticos de Desecho (ND): Son aquellos neumáticos que no pueden usarse para el propósito que se fabricaron originalmente careciendo de condiciones técnicas necesarias para un proceso de reconstrucción, o aquellos que su poseedor ha transformado en desecho/residuo por propia decisión.

Art. 25°: Queda prohibido el abandono y vertido de neumáticos no autorizado, la quema a cielo abierto y el depósito en rellenos sanitarios de neumáticos enteros (con exclusión de aquellos utilizados como elementos de protección en los propios rellenos sanitarios) serán consideradas acciones no ambientalmente racionales, que constituyen un manejo inadecuado, contrarias e incompatibles con las disposiciones de la presente ordenanza. Los NFUs podrán ser reutilizados mediante mecanismos que no afecten la salud pública o contaminen el medio ambiente.

Art. 26°: Serán pasibles de las siguientes sanciones:

a) Quien utilice, transporte, almacene y/o entregue Residuos Especiales de Generación Universal, incumpliendo con los requisitos establecidos por la presente ordenanza para su manejo sustentable, será sancionado con multa de 500 a 30.000 unidades monetarias municipal y/o inhabilitación de la actividad y/o clausura del establecimiento y/o decomiso de los REGUs.

b) Quien arroje residuos especiales de generación universal, por encima de los parámetros de entrega establecidos en la normativa vigente, con destino directo o indirecto a colectoras,

colectores, cloacas máximas, conductos pluviales, sumideros, cursos de agua, vía pública o el suelo, será sancionado con multa de 500 a 15.000 unidades monetarias municipal y/o clausura del establecimiento y/o inhabilitación de la actividad.

c) El transportista de residuos especiales de generación universal que entregue los mismos a un operador no registrado en los términos de la presente ordenanza será sancionado con multa de 500 a 15.000 unidades monetarias municipales y/o inhabilitación de la actividad y/o decomiso de los residuos especiales de generación universal.

d) El operador de residuos especiales de generación universal que reciba los mismos de un transportista no registrado en los términos de la presente ordenanza, será sancionado con multa de 500 a 15.000 unidades monetarias municipal y/o clausura del establecimiento y/o inhabilitación de la actividad y/o decomiso de los residuos especiales de generación universal.

e) El titular de un establecimiento generador de REGUs que no entregue el mismo a un transportista registrado en los términos de la presente ordenanza, será sancionado con multa de 100 a 10.000 unidades monetarias municipal y/o clausura del establecimiento y/o inhabilitación de la actividad.

f) Quien incumpla con las especificaciones de almacenamiento de los residuos especiales de generación universal será sancionado con multa de 100 a 5.000 unidades monetarias municipales.

CAPÍTULO V- DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

Art. 27°: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente, en el plazo de sesenta (60) días a partir de su publicación.

Art. 28°: Apruébase el Anexo I de la presente. La Autoridad de Aplicación queda facultada para ampliar el listado de conceptos en la medida que fuera necesario.

Art. 29°: Publíquese y comuníquese y oportunamente archívese.-

SALA DE SESIONES, SAN LUIS 20 de AGOSTO de 2020.-

IGNACIO CAMPOS

Secretario Legislativo

Honorable Concejo Deliberante

CARLOS ALBERTO PONCE

Presidente

Honorable Concejo Deliberante

ANEXOS

ANEXO I - CONCEPTOS PARA EL MANEJO SUSTENTABLE DE RESIDUOS ESPECIALES DE GENERACIÓN UNIVERSAL

Definiciones Generales:

1. Residuo Especial de Generación Universal (REGU): se considera Residuo Especial de Generación Universal a todo aquel cuya generación devenga del consumo masivo y que por sus consecuencias ambientales o características de peligrosidad, requieran de una gestión ambientalmente adecuada y diferenciada de otros residuos.

2. Gestión de REGU: conjunto de actividades interdependientes



BOLETIN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

07 de OCTUBRE de 2020 - Año 16 - N°486

2020

Año del General

Manuel Belgrano

y complementarias entre sí, que conforman un conjunto de acciones para el manejo de los REGU, con el objetivo de proteger el ambiente y la calidad de vida de la población, atendiendo a los objetivos, lineamientos y jerarquía en las distintas etapas de la producción, generación, almacenamiento transitorio, transporte y tratamiento, hasta su disposición final o utilización como insumo.

3. Centros de Almacenamiento Transitorio (CAT): aquellos lugares específicamente habilitados para la recepción de REGU, su acopio y/o acondicionamiento con el objetivo de su posterior derivación para su valorización, tratamiento o disposición final.

4. Prevención/minimización: medidas adoptadas para evitar que un bien, producto o material, devenga en REGU o destinadas a la reducción de su generación en cantidad o peligrosidad.

5. Reutilización/reúso: toda operación que permitirá extender la vida útil de los productos o bienes - total o parcialmente — antes de ser desechados.

6. Recuperación de materiales/Reciclado: todo proceso de extracción y transformación de los materiales y/o componentes de los REGU para su posterior utilización como insumo o materia prima.

7. Recuperación de energía calórica: toda operación de aprovechamiento del poder calorífico de los REGU para generar energía a través de procesos térmicos ambientalmente aptos.

8. Valorización: toda acción o proceso cuyo resultado principal sea que el REGU, o alguno de sus componentes sirva a una finalidad útil de sustituir materiales, insumos o materias primas, o que el residuo sea preparado para cumplirla siempre y cuando su uso no se encuentre prohibido.

9. Tratamiento: toda actividad de descontaminación, desmontaje, desarmado, desensamblado, trituración, valorización o preparación para su disposición final de

REGU y cualquier otra operación que se realice con tales fines.

10. Disposición final: destino último, ambientalmente seguro, de los elementos residuales que surjan de la fracción no valorizable de los REGU.

11. Mejores Técnicas Disponibles (MTD): prácticas más eficaces y avanzadas de desarrollo de las actividades y de sus modalidades de explotación, que demuestren la capacidad de evitar o, cuando ello no sea posible, reducir en general los impactos negativos y riesgos o daños ambientales. Se entiende por ellas, a:

a. Mejores: las técnicas más eficaces para alcanzar un alto nivel general de protección al ambiente en su conjunto.

b. Técnicas: la tecnología utilizada junto con la forma en que la actividad, explotación o instalación industrial o de servicio es diseñada, construida, mantenida, operada y/o desmantelada.

c. Disponibles: las técnicas desarrolladas a una escala que permita su aplicación en el contexto del sector industrial o de servicios correspondiente, en condiciones económica y técnicamente viables, tomando en consideración los costos y los beneficios.

12. Mejores Prácticas Ambientales (MPA): es la aplicación de la combinación más adecuada de medidas y estrategias de control ambiental.

13. Productor/comercializador/fabricante/registrante/importador: toda persona física o jurídica que produzca, comercialice, fabrique, registre, importe, ensamble o coloque por primera vez en el mercado nacional productos que pudieran derivar en REGU.

14. Generador: toda persona física o jurídica que se desprenda de los REGU.

15. Operador: toda persona física o jurídica autorizada por las autoridades competentes para valorizar, tratar o disponer REGU.

16. Fin de condición de RESIDUO: circunstancia en la cual determinados REGU específicos y/o sus componentes, dejan de ser

alcanzados por la normativa en materia de residuos, en virtud de haber sido sometidos a una actividad de valorización, cumpliendo criterios específicos que la autoridad de aplicación establezca para cada caso y siempre y cuando su uso no se encuentre prohibido.

Definiciones específicas de gestión de AVUs:

1. Aceite vegetal y grasas de fritura usados (AVUs): el que se origine o provenga, o se produzca, en forma continua o discontinua, a partir de su utilización en las actividades de cocción o preparación mediante fritura total o parcial de alimentos, cuando presente cambios en la composición físico química y en las características del producto de origen de manera que no resulten aptos para su utilización para consumo humano conforme a lo estipulado en el Código Alimentario Argentino y en condiciones de ser desechado por el generador. Dentro del alcance de esta definición se incluyen los aceites hidrogenados, las grasas animales puras o mezcladas utilizadas para fritura y los residuos que estos generen. A los efectos de determinar que una sustancia sea encuadrada dentro de la definición de AVUs, conforme a la presente, la Autoridad de Aplicación utilizará procedimientos y métodos de verificación y control debidamente homologados por instituciones nacionales o internacionales competentes y reconocidas en la materia, de acuerdo con la reglamentación de la presente.

2. Contaminación hídrica: es la acción y el efecto de introducir AVUs en el agua que, de modo directo o indirecto, implique una alteración perjudicial de su calidad en relación con los usos asignados al recurso. El concepto incluye alteraciones perjudiciales del entorno vinculado a dicho recurso, la degradación de los conductos, canales aliviadores y redes subterráneas cloacales, pluviales y sumideros.

3. Vertido: es la descarga de AVUs dentro o fuera de las instalaciones de establecimientos generadores, con destino directo o indirecto a colectoras, colectores, cloacas máximas, conductos pluviales, cursos de agua y el suelo, ya sea mediante evacuación o depósito.

Definiciones específicas de gestión de Neumáticos de Desecho:

1. Neumático: Elemento constituido básicamente por caucho y materiales de refuerzo, que se monta sobre una llanta para ser utilizado en el rodamiento de todo tipo de vehículos.

a. Neumático Usado: Neumático que ya fue rodado, y que por sus características conserva la capacidad para seguir haciéndolo.

b. Neumático fuera de uso (NFU): Neumático usado cuyo estado de desgaste no reúne las condiciones para seguir siendo utilizado como tal, que es almacenado por el consumidor o usuario final y que mediante un proceso de reconstrucción puede ser reutilizado para su rodamiento.

c. Neumáticos reconstruidos: Son aquellos neumáticos sometidos a un proceso de reparación que permite extender la vida útil de un neumático usado. De acuerdo con las definiciones de la norma conjunta INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION (IRAM) 113323 y MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) NM 225, el neumático reconstruido es un neumático usado que fue sometido por uno de los siguientes procesos para reutilización de su carcasa:

i. Recapado, proceso por el cual un neumático es reconstruido por sustitución de su banda de rodamiento;

ii. Recauchutado, proceso por el cual un neumático es reconstruido por sustitución de su banda de rodamiento y de sus hombros;



BOLETIN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

07 de OCTUBRE de 2020 - Año 16 - N°486

2020

Año del General

Manuel Belgrano

iii. Remoldeado, proceso por el cual un neumático es reconstruido por sustitución de su banda de rodamiento, de sus hombros y de toda la superficie de sus costados, este proceso también es conocido como recauchutaje de talón a talón.

d. Neumáticos de Desecho (ND): Son aquellos neumáticos que no pueden usarse para el propósito que se fabricaron originalmente careciendo de condiciones técnicas necesarias para un proceso de reconstrucción, o aquellos que su poseedor ha transformado en desecho/residuo por propia decisión.

e. Descarte (D): Se incluye en esa definición al material de descarte de caucho (scrap) generado en el proceso de fabricación o producción, y reconstrucción de neumáticos (esté o no vulcanizado).

2. Manejo ambientalmente racional de neumáticos como producto, usado, fuera de uso y de desecho: la adopción de todas las medidas, actividades y procesos posibles para garantizar que los neumáticos se gestionen de manera que queden protegidos el ambiente y la salud humana contra los riesgos, impactos negativos significativos o daños que de ellos pueda derivarse y que priorizan los principios de prevención, reducción de fuentes, proximidad, ciclo de vida integrado, responsabilidad extendida del Productor y las mejores prácticas y técnicas disponibles ambientales asociadas a su producción, uso, consumo, transformación, valorización (reutilización y reciclaje), tratamiento (desmontaje, desarmado, desensamblado, trituración, valorización) y disposición final.

a. Aprovechamiento de neumáticos de desecho enteros:

- i. En escolleras y rompeolas artificiales.
- ii. En control de erosión.
- iii. En barreras acústicas.
- iv. En barreras de contención contra colisiones (autódromos, puertos, entre otros).
- v. En aplicaciones de ingeniería civil.

El manejo de los neumáticos de desecho deberá ser tal que no se permita la acumulación de agua en su interior para evitar, especialmente, la proliferación de insectos.

b. Aprovechamiento de neumáticos de desecho triturados:

- i. En superficies deportivas.
- ii. En patios de juegos.
- iii. En pisos de seguridad.
- iv. Recubrimiento de contenedores para flete marítimo.
- v. En asfaltos modificados.
- vi. En pavimentos de hormigón de cemento.

c. Aprovechamiento como fuente de energía (mediante adecuado tratamiento de efluentes gaseosos):

- i. Como combustible alternativo en hornos de cemento.
- ii. Como combustible alternativo en plantas de generación eléctrica.
- iii. Como combustible alternativo en procesos industriales.

3. Reducción de fuentes: la generación de los neumáticos de desecho y el descarte deberá prevenirse y minimizarse en términos de su cantidad y potencial de causar riesgos e impactos negativos significativos o daños al ambiente o la salud humana, mediante un adecuado diseño e innovación en los procesos productivos y los productos y sistemas adecuados de recolección para el tratamiento, valorización, y disposición final.

4. Ciclo de vida integrado: los neumáticos deberán manejarse de manera tal que se prevengan y minimicen los riesgos, impactos

negativos significativos y daños al ambiente o la salud humana durante todas las actividades que se desarrollen en su ciclo de vida (producción, uso, reutilización, reciclaje, valorización, tratamiento y/o disposición final). Esto se maximizará a través de la aplicación de las mejores técnicas disponibles (MTD) y mejores prácticas ambientales (MPA).

SALA DE SESIONES, SAN LUIS 20 de AGOSTO de 2020.-

IGNACIO CAMPOS Secretario Legislativo Honorable Concejo Deliberante	CARLOS ALBERTO PONCE Presidente Honorable Concejo Deliberante
---	---

ORDENANZA N° XI-0949-2020 (3644/2020).-

V I S T O:

La falta de denominación del pasaje sito en CALLE BUENOS AIRES 1360, entre Pasaje Paul Harris y Constitución de la Ciudad de San Luis, y;

C O N S I D E R A N D O:

Que existe una escasa cantidad de calles, pasajes, plazas, paseos, parques y demás espacios públicos identificados con nombre de mujeres;

Que la Ordenanza Nro. 3361-HCD-2014, dispone que la designación de calles, pasajes, plazas, paseos, parques y demás espacios públicos se realice preferentemente con nombres de mujeres, con prioridad para Mujeres Puntanas de reconocida trayectoria;

Que, quienes fueron colegas de la Asociación Civil de Mediadores de la provincia de San Luis de SALINO CECILIA TERESA quieren rendirle homenaje y denominar al Pasaje sito en CALLE BUENOS AIRES 1360, entre Pasaje Paul Harris y Constitución de la Ciudad de San Luis, con su nombre, para honrar su memoria y perdurar su recuerdo;

Que desde el año 2009 con la sanción de la Ley N° IV-0700-2009 se implementa la mediación en la provincia de San Luis, llevada adelante por el Poder Judicial de la Provincia, mediante los mediadores y con el aporte de la Asociación Civil de Mediadores de la provincia de San Luis desde el año 2015;

Que la mediación no solo comprende la posibilidad de gestionar los conflictos judiciales o extrajudiciales, sino que conlleva garantizar el acceso a la justicia y sobre todo la cultura de la paz;

Que desde los comienzos se destacó la participación activa de la mediadora quien en vida se llamara SALINO CECILIA TERESA, DNI N° 10.746.25, no solo por sus cualidades profesionales sino por sobre todo por sus cualidades personales, siendo una pacifista por naturaleza dejando una huella de humildad, solidaridad, y trabajo insoslayable;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA



BOLETIN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

07 de OCTUBRE de 2020 - Año 16 - N°486

2020

Año del General

Manuel Belgrano

CON FUERZA DE:

ORDENANZA

PRIMERO: DESIGNASE al Pasaje sin nombre sito en Calle Buenos Aires 1360, entre Pasaje Paul Harris y Constitución de la Ciudad de San Luis, con el nombre de "PASAJE SALINO CECILIA TERESA".

SEGUNDO: El Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de San Luis mantendrá en Reserva esta Ordenanza hasta el día 11 de Marzo de 2021, fecha en que se cumplen 3 años de su fallecimiento, dando acatamiento al inc. i) del Art. 154° de la Carta Orgánica Municipal.-

TERCERO: El gasto que demande la presente aplíquese a la partida presupuestaria correspondiente.

CUARTO: Publíquese y comuníquese y oportunamente archívese.-

SALA DE SESIONES, SAN LUIS 20 de AGOSTO de 2020.-

IGNACIO CAMPOS
Secretario Legislativo

Honorable Concejo Deliberante

CARLOS ALBERTO PONCE
Presidente

Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA N° VII-0950-2020 (3645/2020).-

VISTO y CONSIDERANDO:

Que es imperiosa la necesidad de fijar pautas claras y propicias referentes al funcionamiento de Salas de Teatro y/o Centros Culturales de gestión Independiente;

Que encontramos en la normativa vigente, Expediente No 738-C-2019, las salas de Teatro Independiente y los Centros Culturales de gestión Independiente no estamos contemplados en las definiciones del Artículo 1 y 2, debido a que el entretenimiento, es solo una fracción de nuestra labor, lo que acontece en estos espacios esta mucho mas relacionado con el sostenimiento del patrimonio intangible, la preservación de la memoria colectiva, la construcción de la identidad comunitaria, el trabajo en territorio, la formación y fomento de nuestro acervo cultural tanto provincial, regional, nacional e internacional;

Las salas de Teatro Independiente y los Centros Culturales de gestión Independiente, no tienen una finalidad de lucro, su supervivencia esta ligada directamente a la participación del estado como garante de que estos espacios existan para que puedan albergar manifestaciones artísticas y culturales, que sin estos espacios, corren el serio riesgo de desaparecer, como queda demostrado a partir de leyes nacionales como la 24800;

Que la mayoría de estos espacios pertenecen o son administrados por una ONG sin fines de lucro;

Que si bien hay requisitos formales en la ordenanza que tienen que existir para garantizar la seguridad de todos los asistentes, la concepción de teatro (como edificio) dista mucho de nuestra realidad; las salas de Teatro Independiente y los Centros

Culturales de gestión Independiente son espacios de experimentación, de educación, de difusión democrática del acervo artístico y cultural. En estos espacios transitan, músicos, artistas plásticos, bailarines, escritores, poetas, y artistas de todas las disciplinas que si no los albergara, no tendrían espacios donde mostrar su arte;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1°: A los fines de la presente Ordenanza, se considerará Salas de Teatro y/o Centros Culturales de gestión Independiente, a los establecimientos que tengan a la actividad teatral y artística, como actividad principal, definida ésta como toda representación de un hecho, el cual es manifestado a través de distintas disciplinas según las siguientes pautas:

Que conforme un espectáculo artístico, que implique la participación real y directa de uno o más sujetos compartiendo un espacio común entre la obra creada y el público asistente;

Asimismo, dejar sentado que forman parte de las actividades de estos espacios: las experiencias creativas y de investigación, documentaciones y enseñanzas afines al quehacer descripto como también actividades para la formación;

Las Salas de Teatro y/o Centros Culturales de gestión Independiente se clasifican en:

- Salas de Teatro y/o Centros Culturales de gestión Independiente Clase "A" hasta cincuenta (50) localidades.
- Salas de Teatro y/o Centros Culturales de gestión Independiente Clase "B" desde cincuenta y uno (51) a ciento veinte (120) localidades.
- Salas de Teatro y/o Centros Culturales de gestión Independiente Clase "C" desde ciento veintinueve (121) a trescientas (300) localidades.

Art. 2°: Definiciones:

Se entiende por espacio de representación principal al local del establecimiento que sirve de lugar de encuentro entre intérpretes y espectadores para el acontecimiento artístico.

Se entiende por espacios complementarios, a todos aquellos locales pertenecientes al establecimiento que no conforman el espacio de representación principal. Pueden coexistir dos espacios de similares características en el mismo edificio. En este caso, se tomará el total de espectadores que contemplen todos los espacios para su correcta clasificación.

- Requisitos:

Tener como actividad principal la actividad teatral y/o artística independiente en todas sus formas, la que se acreditará mediante la presentación de acontecimientos artísticos y de toda aquella actividad que procure el desarrollo, la enseñanza, la difusión y la preservación de la cultura teatral y del arte.

Los aspirantes al presente régimen podrán ser personas físicas o jurídicas.

Deberán ser propietarios del inmueble o tener un contrato de alquiler, comodato o permiso de uso fiscal.

Poseer plano actual del inmueble aprobado por la Municipalidad de San Luis.

Informe Técnico de Bomberos



BOLETIN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

07 de OCTUBRE de 2020 - Año 16 - N°486

2020

Año del General

Manuel Belgrano

Contar con Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil vigente, Seguro contra incendios, Cobertura de urgencia médica y Botiquín de primeros auxilios.

Art. 3º: Compatibilidades.

Son compatibles con las Salas de Teatro y/o Centros Culturales de gestión Independiente la inclusión de: café, bar, restaurant, venta de libros y discos, galerías de arte, salones de exposiciones, de conferencias, estudios profesionales, clubes, instituciones, y todo local que sea utilizado como manifestación de arte y/o cultura. Por lo tanto, dichos usos pueden coexistir en un mismo edificio o predio y estar comunicados.

Art. 4º: Los establecimientos enunciados en el Artículo 3º deberán reunir condiciones de seguridad, salubridad e higiene, atendiendo a las particularidades y posibilidades edilicias de cada caso, a determinar por el área municipal competente.

Art. 5º: Planos.

Deben ser presentados conforme a lo dispuesto por la Municipalidad de la Ciudad de San Luis y aprobados por un profesional competente.

Art. 6º: Espacio de principal de representación:

Cumplirá las siguientes condiciones:

Su capacidad máxima será establecida a razón de 0,40 m² por persona con sujeción a las disposiciones sobre pasillos, medios de egreso y descontando la superficie ocupada por estructuras transitorias.

Los espacios complementarios pueden ser utilizados transitoriamente y tienen una capacidad máxima de 1 m² por persona.

En caso de contar con un escenario o tablado, éste puede ser fijo o móvil, o bien puede ocupar uno o varios sectores del espacio de representación principal.

Art. 7º: Asientos/Mobiliario de Sala.

Deben tener las siguientes características:

Los asientos pueden ser fijos o móviles. La disposición de los asientos será variable según cada puesta en escena, ya que las Salas Teatrales

Independientes son espacios de experimentación, debiéndose respetar el ancho de corredores y pasillos establecidos en la presente ordenanza.

La distancia comprendida entre la parte más saliente del asiento de una fila y la saliente del respaldo del asiento situado adelante, no será menor de 0,30 metros.

Se admite el uso de gradas fijas y móviles. Cuando la grada sea móvil deberá tener baranda. Los teatros independientes Clase A y B podrán colocar sillas sobre gradas sin necesidad de fijarlas a las mismas. Los teatros independientes Clase C podrán colocar sillas sobre gradas siempre que se fijen a la grada. Los desniveles fijos no serán considerados gradas.

Para espectáculos teatrales se permite público sin asientos siempre que se respete la capacidad máxima de la sala otorgada.

Art. 8º: Ancho de pasillos.

Los pasillos de salida de la sala tendrán un ancho mínimo de 0,80 m para los primeros cien (100) espectadores. Se incrementarán

hacia la salida a razón de 0,0075 m por cada localidad que supere los cien espectadores.

Art. 9º: Medios de Egreso.

Los medios de egreso conducirán directamente a la salida a través de la línea natural de libre trayectoria que no estará interrumpida ni se reducirá en ningún punto;

El ancho de los medios de egreso será calculado teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) capacidad de hasta 50 espectadores: 0,80 metro,
- 2) 51 a 100 espectadores: 0,90 metro
- 3) más de 100 espectadores: se incrementarán a razón de 0,0075 metro por cada Espectador.

Los establecimientos Clase C deben poseer puertas que abran hacia fuera. En los casos en que la puerta de acceso al teatro independiente se encuentre sobre la línea municipal o que el edificio en el que funciona dicho establecimiento posea un valor patrimonial que amerite una excepción, pueden autorizarse otros medios que aseguren una libre evacuación, en la medida que la autoridad competente lo entienda compatible con la seguridad del público concurrente.

Art. 10º: Instalación eléctrica deberá estar certificada por un profesional idóneo.

Art. 11º: Sistema de luces y/o sonido.

En las Salas de Teatro y/o Centros Culturales de gestión Independiente comprendidas en las categorías A y B, el sistema de luces y sonido puede funcionar en cualquier ubicación del establecimiento.

En las Salas de Teatro y/o Centros Culturales de gestión Independiente comprendidas en las categorías C, el sistema de luces y/o sonido se manipulará desde una cabina. Que no tendrá acceso para el público.

Art. 12º: Bares o Servicios de Bebidas.

Está permitida la instalación de bares o servicios de bebidas los cuales deben cumplir con los siguientes requisitos:

Cuando se instalen mostradores para el servicio de bebidas, deben estar especialmente consignados en los planos y no pueden estar emplazados de manera que obstruyan los medios de egreso.

Para el lavado de los utensilios deben contar con provisión de agua fría y caliente y desagüe conectado a la red cloacal. Este requisito no se exige si se utilizan envases de único uso.

No podrán instalar artefactos que requieran almacenamiento de combustible o gaseosos.

Para el funcionamiento del mismo se deberán aplicar las reglamentaciones previstas por la municipalidad, inspección de bromatología y libreta sanitaria.

Art. 13º: Servicio de Salubridad.

Las Salas de Teatro y/o Centros Culturales de gestión Independiente de Clase A deberán, contar al menos con un servicio que cuente con un lavabo y un inodoro.

Las Salas de Teatro y/o Centros Culturales de gestión Independiente de Clase B deberán contar con dos servicios que cuenten con un lavabo y dos inodoros en sus boxes, separados.

Las Salas de Teatro y/o Centros Culturales de gestión Independiente



BOLETIN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

07 de OCTUBRE de 2020 - Año 16 - N°486

2020

Año del General

Manuel Belgrano

diente Clase C deberán: contar con 2 servicios con un lavabo, y dos inodoros cada uno en sus boxes separado.

Art. 14°: Camarines:

Las Salas de Teatro y/o Centros Culturales de gestión Independiente comprendidas en la Clase "A" y "B" tendrán obligación de contar como mínimo con un (1) camarín.

Las Salas de Teatro y/o Centros Culturales de gestión Independiente comprendidas en la Clase "C" deberán contar como mínimo con dos (2) camarines.

Ambos serán de uso privado y no tendrá acceso el público.

Art. 15°: Sistema de Iluminación de emergencia.

Las salas de Teatro Independiente clase A y B deberán poseer luces de emergencia individuales autónomas debiendo señalizar los medios de salida y los desniveles con carteles y cintas fluorescentes.

Art. 16°: Previsiones contra Incendio.

Deberán contar con el certificado de bomberos.

Las Salas de Teatro y/o Centros Culturales de gestión Independiente deberán contar con los matafuegos correspondientes que se requiera en la inspección de Bomberos y/o técnico de seguridad.

Las Salas de Teatro y/o Centros Culturales de gestión Independiente que posean hasta cien (100) espectadores deberán colocar un plano indicador de los medios de salidas en un lugar visible del establecimiento.

Las Salas de Teatro y/o Centros Culturales de gestión Independiente que posean más de cien (100) espectadores deberán presentar un plan de evacuación del establecimiento aprobado por la Dirección correspondiente

El presente artículo contiene de manera taxativa todos los requisitos exigibles en materia de provisiones contra incendios, tanto para la habilitación como para el funcionamiento de los teatros comprendidos en su ámbito de aplicación, no siendo exigibles en ningún caso otros requisitos que surjan de normas generales.

Art. 17°: La presente ordenanza será de aplicación exclusiva para aquellos establecimientos que realicen actividades conforme a lo dispuesto en el Artículo 1°.

Art. 18°: Del trámite de habilitación.

Las Salas de Teatro y/o Centros Culturales de gestión Independiente quedan autorizados para funcionar con la iniciación del trámite de habilitación, con sujeción a lo que se resuelva oportunamente.

Art. 19°: Los inmuebles destinados a Salas de Teatro y/o Centros Culturales de gestión Independiente gozarán de las exenciones de impuestos municipales, ya que en su espíritu se encuentra en principio dentro de los derechos humanos en garantizar el acceso a la cultura. Y no corresponde a una actividad comercial para ser enmarcado bajo la misma norma.

Art. 20: Publíquese, comuníquese y oportunamente archívese.-

SALA DE SESIONES, SAN LUIS 20 de AGOSTO de 2020.-

IGNACIO CAMPOS
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante

CARLOS ALBERTO PONCE
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

DECRETO N° 0780-SG-2020
SAN LUIS, 01 DE OCTUBRE DE 2020

VISTO:

La situación epidemiológica mundial causada por la transmisión del virus SARS CoV-2/COVID-2019 (coronavirus) y los Decretos N° 700 y 701 –SLyT-2020; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto DECNU-2020-297- APN-PTE y sus prorrogas correspondientes, el Poder Ejecutivo Nacional estableció la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" desde el 20 de marzo del corriente año, por lo que la Municipalidad de la Ciudad de San Luis adhirió mediante los Decretos Nros. 0164-SLyT-2020, 0171-SLyT-2020, 0172-SLyT-2020, 0184-SLyT-2020, 0196-SLyT-2020, 221-SLyT-2020, 0236-SLyT-2020, 262-SLyT-2020, 263-SLyT-2020, 700-SLyT-2020 y 701-SLyT-2020 a efectos de cumplir y hacer cumplir lo dispuesto por Presidencia de la Nación;

Que por el Art. 5 del Decreto N° 700-SLyT-2020 el Poder Ejecutivo Municipal dispuso que el SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS se prestara con frecuencia mínima y solo podría ser utilizado por los trabajadores del sistema de salud pública y por aquellos usuarios exceptuados que prestan servicios esenciales;

Que, asimismo y atento haberse flexibilizado algunas medidas e incorporado actividades comerciales a las permitidas, tales como el comercio minorista y mayorista, las obras privadas, etcétera, se dictó el Decreto 748-SLyT-2020, por lo que se considera pertinente establecer que el SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS se preste con frecuencia normal y se permita el uso del servicio a todos los ciudadanos de la ciudad de San Luis, respetando el usos obligatorio del trapa boca y la distancia correspondiente;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

DECRETA:

Art. 1°.- Dejar sin efecto las disposiciones establecidas en el Art. 5° del Decreto N° 700-SLyT-2020, a partir de las 00:00 hs. del día 2 de octubre del 2020.-

Art. 2°.- AUTORIZAR a la Secretaria de Gobierno a hacer cumplir lo dispuesto en el presente Decreto.-

Art. 3°.- Hacer saber a todas las Secretarías, Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Luis, Tribunal de Cuentas Municipal y al Juzgado de Faltas Municipal.-

Art. 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secre-



BOLETIN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

07 de OCTUBRE de 2020 - Año 16 - N°486

2020

Año del General

Manuel Belgrano

tario de Gobierno, el señor Secretario de Seguridad Ciudadana y el señor Secretario de Hacienda.-

Art. 5°. - Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y Archivar. -

FIRMADO DIGITALMENTE SEGÚN LEY PROVINCIAL N° V-0591-2007

SERGIO DANIEL TAMAYO
INTENDENTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

DIEGO MARCELO HERNANDEZ TORRONTEGUI
SECRETARIA DE GOBIERNO

MANUEL FACUNDO MARTIN GARCIA
SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA

RICARDO ANDRES FABREGA CERDA
SECRETARIA DE HACIENDA

DECRETO N° 0782-SG-2020
SAN LUIS, 02 DE OCTUBRE DE 2020

VISTO:

La Sanción Legislativa N° VII-0950-2020 (3645/2020) y,

CONSIDERANDO:

Que resulta competencia del Poder Ejecutivo Municipal la promulgación de la misma, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 157 y cc. de la Carta Orgánica Municipal;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

D E C R E T A:

Art. 1°.- Promúlguese, publíquese y téngase por Ordenanza de la ciudad de San Luis la Sanción Legislativa N° VII-0950-2020 (3645/2020). -

Art. 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno y la señora Secretaria Legal y Técnica.-

Art. 3°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

FIRMADO DIGITALMENTE SEGÚN LEY PROVINCIAL N° V-0591-2007.

SERGIO DANIEL TAMAYO
INTENDENTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

GRETEL TAMARA CALI VELASCO
SECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA

DIEGO MARCELO HERNANDEZ TORRONTEGUI
SECRETARIA DE GOBIERNO

DECRETO N° 0783-SG-2020
SAN LUIS, 02 DE OCTUBRE DE 2020

VISTO:

La Sanción Legislativa N° XI-0949-2020 (3644/2020)); y,

CONSIDERANDO:

Que resulta competencia del Poder Ejecutivo Municipal la promulgación de la misma, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 157 y cc. de la Carta Orgánica Municipal;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

D E C R E T A:

Art. 1°.- Promúlguese, publíquese y téngase por Ordenanza de la ciudad de San Luis la Sanción Legislativa N° XI-0949-2020 (3644/2020). -

Art. 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno y la señora Secretaria Legal y Técnica.-

Art. 3°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

FIRMADO DIGITALMENTE SEGÚN LEY PROVINCIAL N° V-0591-2007.

SERGIO DANIEL TAMAYO
INTENDENTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

GRETEL TAMARA CALI VELASCO
SECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA

DIEGO MARCELO HERNANDEZ TORRONTEGUI
SECRETARIA DE GOBIERNO

:

DECRETO N° 0784-SG-2020
SAN LUIS, 02 DE OCTUBRE DE 2020

VISTO:

La Sanción Legislativa N° VI-0948-2020 (3643/2020)); y,

CONSIDERANDO:

Que resulta competencia del Poder Ejecutivo Municipal la promulgación de la misma, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 157 y cc. de la Carta Orgánica Municipal;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

S



BOLETIN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

07 de OCTUBRE de 2020 - Año 16 - N°486

2020

Año del General

Manuel Belgrano

EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

DECRETA:

Art. 1°.- Promúlguese, publíquese y téngase por Ordenanza de la ciudad de San Luis la Sanción Legislativa N° VI-0948-2020 (3643/2020). -

Art. 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno y la señora Secretaria Legal y Técnica.-

Art. 3°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

FIRMADO DIGITALMENTE SEGÚN LEY PROVINCIAL N° V-0591-2007.

SERGIO DANIEL TAMAYO
INTENDENTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

GRETEL TAMARA CALI VELASCO
SECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA

DIEGO MARCELO HERNANDEZ TORRONTGUI
SECRETARIA DE GOBIERNO

DECRETO N° 0791-SSP-2020
SAN LUIS, 06 DE OCTUBRE DE 2020

VISTO:

El Expediente N° I-09280113-2020, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° VI-0475-2015 (3230-2011) regula la CREMACIÓN PRIVADA y VOLUNTARIA de cuerpos humanos, como un servicio habilitado en el ejido municipal, para quienes libremente la escojan como destino final;

Que en virtud de lo dispuesto en el Art. 3° de la citada normativa, será la Dirección de Cementerios, o el organismo que en el futuro lo sustituya la autoridad de aplicación de la misma, y en su Art. 7° establece que la Municipalidad ejercerá el poder de Policía Mortuoria por lo que se considera conveniente reglamentar la presente normativa a fin de hacer efectivo su cumplimiento; Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

DECRETA:

Art. 1°.- APRUEBESE la reglamentación de la Ordenanza N° VI-0475-2015 (3230-2011) que como Anexo I y II, forman parte integrante del presente Decreto. -

Art. 2°.- INSTRUIR a la Secretaria de Servicios Públicos, a través de la Dirección de Cementerios a hacer efectivo el cumplimiento de la Ordenanza N° VI-0475-2015 (3230-2011), conforme las disposiciones del presente Decreto. -

Art. 3°.- FACULTESE a la Secretaría de Hacienda a dictar, el correspondiente acto administrativo que establezcan los requisitos para la habilitación comercial de los crematorios. -

Art. 4°.- El presente Decreto comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial Municipal. -

Art. 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Servicios Públicos, el Señor Secretario de Gobierno y el Señor Secretario de Hacienda. -

Art. 6°.- Comunicar, notificar, dar al Registro Oficial y archivar. -

FIRMADO DIGITALMENTE SEGÚN LEY PROVINCIAL N° V-0591-2007.

SERGIO DANIEL TAMAYO
INTENDENTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

VICTOR JOSÉ ALBERTO CORIA
SECRETARIO DE SERVICIOS PUBLICOS

DIEGO MARCELO HERNANDEZ TORRONTGUI
SECRETARIA DE GOBIERNO

RICARDO ANDRES FABREGA CERDA
SECRETARIA DE HACIENDA

ANEXOS

ANEXO I

Art. 1°.- Sin reglamentar. -

Art. 2°.- En caso de tratarse de solicitud de Cremación efectuada por el causante, como disposición de última voluntad, la misma deberá ser consignada en instrumento público otorgado ante Escribano Público o Juez de Paz Letrado en presencia de dos testigos.

En el supuesto de cremación solicitada por familiares directos, deberán ellos suscribir el Formulario de Solicitud de Cremación Privada de Familiar Directo, el que junto con toda la documentación pertinente, deberá ser presentada ante la autoridad de Aplicación, para su control y visado, declarando los solicitantes, bajo juramento, que se ha dado cabal cumplimiento a los requisitos exigidos por la normativa aplicable y expresamente, que no media oposición de ninguno de los familiares para solicitarla y que la muerte del causante no ha estado vinculada a ninguna situación irregular o acto ilícito.-

Asimismo, dicha solicitud podrá ser presentada por los familiares autorizados y acreditada por Instrumento Público otorgado ante Escribano Público o Juez de Paz Letrado en presencia de dos testigos hábiles del que surja el cabal cumplimiento de los extremos indicados en el párrafo precedente. -

El o los familiares solicitantes, deberán acompañar a la firma, las actas de Registro Civil y Capacidad de las Personas que acrediten los vínculos parentales invocados. -

Art. 3°.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto por Ordenanza N° VI-0475-2015 (3230-2011), los solicitantes o las empresas funerarias, deberán presentar en la Dirección de Cementerios Municipal la siguiente documentación en soporte papel:

a) Certificado Médico que dé cuenta que la causa de muerte del difunto ha sido natural, y conste en el soporte papel deno-



BOLETIN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

07 de OCTUBRE de 2020 - Año 16 - N°486

2020

Año del General

Manuel Belgrano

minado "FORMULARIO PARA REGISTRO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS", o del Registro Civil correspondiente al lugar en el que se registró el fallecimiento del causante.

b) El o los solicitantes, deberán completar el formulario de Solicitud de Cremación (privada voluntaria o de familiar directo) previsto en el art. 2 del presente del que deberá surgir:

1- Declaración jurada, en la que manifieste y conste que el fallecimiento del titular no ha estado vinculado a ningún ilícito.

2- Acompañar partidas emitidas por el Registro Civil y Capacidad de las Personas, que acrediten los vínculos familiares invocados. -

3- Acompañar original y copia para cotejo del Instrumento Público en el que consta la solicitud prevista en el artículo 2, cuando no haya sido otorgada por ante la Dirección de Cementerios. -

c) Adjuntar comprobante de pago de la Tasa por autorización y Visado de Servicio Privado de Cremación, que acredite el pago correspondiente según se trate de días hábiles o inhábiles. -

La Dirección de Cementerios procederá a evaluar la documentación acompañada, los datos consignados y si estos cumplen con lo exigido, expedirá la correspondiente autorización de acuerdo con la urgencia del pedido, dentro de las VEINTICUATRO HORAS (24) de recibida la solicitud y en horario de 08:00 a 18:00 hs.-

Asimismo, la Dirección de Cementerios está facultada para rechazar la solicitud de Cremación, suspender o cancelar la misma cuando de hechos, circunstancias o de cualquier tipo de información de que se disponga, le permita presumir que podrían existir situaciones irregulares; o medie oposición de alguno de los familiares legitimados para solicitar la cremación, en el caso de haber sido solicitada por parientes directos, en tales supuestos, deberá solicitarse la autorización judicial pertinente.-

Art. 4º.- Disponer que, en el supuesto de Autorización Judicial de Cremación de cuerpos, los solicitantes deberán acompañar copia certificada de la resolución judicial que conceda dicha autorización.

Art. 5º.- Sin reglamentar. -

Art. 6º.- Sin reglamentar. -

Art.7º.- La Municipalidad ejercerá el poder de Policía Mortuoria tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a) Verificar que en las cremaciones que se efectúen en Cementerios – Crematorios Privados, que se encuentre dentro del Ejido de la Municipalidad de San Luis, cuente con toda la documentación requerida en la Normativa aplicable y autorización Municipal correspondiente. -

b) Verificar el cumplimiento de todas las medidas de seguridad y salubridad tendientes a que el traslado de los restos al Crematorio sea de tal manera, que aseguren la preservación de la salud de todos los agentes que intervengan en la misma. -

c) Instauración de un Libro de Registros, en el que constará cada ingreso al Crematorio, las operaciones realizadas, el registro de operaciones permanentes, actas de inspección, novedades, visitas del responsable de la Policía Mortuoria, cualquier tipo de incidentes o accidentes y cualquier evento que guarde relación con lo establecido en el presente decreto, el cual deberá estar sellado por la Dirección de Cementerios. -

Art. 8º.- Sin reglamentar. -

Art. 9º. - Constatada la infracción prevista en el Art. 9º de la Ordenanza N° VI-0475-2015 (3230-2011), se labrará acta por la Dirección de Cementerios y se remitirán las actuaciones al Tribunal de Faltas Municipal para la aplicación de la sanción de Clausura o

cualquier otra allí prevista. -

Art. 10.- Sin reglamentar. -

Art. 11.- Sin reglamentar. -

Art. 12.- Sin reglamentar. -

Art. 13.- Sin reglamentar. -

Art. 14.- Sin reglamentar. -

Art. 15.- Sin reglamentar. -

ANEXO II

SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS
SUBSECRETARIA DE ABL DIRECCION DE CEMENTERIOS
SAN LUIS,

SOLICITUD DE CREMACION FAMILIAR DIRECTO
PROTOCOLO N°.....

En la ciudad de San Luis, Provincia del mismo nombre, República Argentina, comparece por ante la autoridad competente del Registro Civil, el o la solicitante,

DNI N° Fecha de Nacimiento/...../.....

..... Estado Civil

Profesión Domiciliado en calle

.....

N° Barrio

Ciudad/Localidad.....

Provincia Teléfono

Persona mayor de edad y hábil para este acto, a juicio de la autoridad, acreditado por documento personal en carácter de

....., manifiesta con carácter de Declaración Jurada que viene a solicitar la cremación de los restos mortales de

..... fallecida/o el día

...../...../..... Acta N° Folio N° Tomo

.....Serie Año ,

Inhumado en

..... para ser realizado en el crematorio ubicado en el ejido de la Municipalidad de San Luis, cumpliendo los requisitos exigidos por la Ordenanza N° 3230-2011 y Decreto Reglamentario, modificatorias y las leyes vigentes en la materia que declaro bajo juramento asumir personalmente toda responsabilidad civil y/o penal que pudiere corresponder ante familiar/es directo/s del fallecido y manifiesto que conozco de su/s consentimiento para la realización de la cremación solicitada. Declaro bajo juramento, asimismo, que el fallecimiento del causante no ha estado vinculado a ningún ilícito o situación irregular. Asumo la responsabilidad civil y/o penal que pudiera corresponder por los derechos de cremación y AUTORIZO a mi cargo y exclusiva responsabilidad a la Empresa..... para efectuar todos los actos necesarios para proceder a la cremación de los restos consignados.

Firma

Aclaración

Documento

Domicilio

Observaciones: (MARCAR CON X)

-Se acompañan las partidas emitidas por el Registro Civil y Capacidad de las Personas, que acrediten los vínculos familiares invocados.

-Que se acompaña original y copia para cotejo del instrumento público en el que conste la solicitud prevista en el artículo 2 Ordenanza 3230-HCD-2011, cuando no haya sido otorgada por ante la Dirección de Cementerios.

San Luis, de.....

Hora de tramite :



BOLETIN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

07 de OCTUBRE de 2020 - Año 16 - N°486

2020
Año del General
Manuel Belgrano

Sírvase autorizar la solicitud de cremación por familiar directo de los restos de

Acta N° Folio N°TomoSerie Año Fecha y hora de Fallecimiento.....

Firma y Sello Dirección de Cementerios Municipal

SUBSECRETARIA DE ABL DIRECCION DE CEMENTERIOS SAN LUIS,

SOLICITUD DE CREMACION PRIVADA VOLUNTARIA PROTOCOLO N°.....

En la ciudad de San Luis, Provincia del mismo nombre, República Argentina, comparece por ante la autoridad competente del Registro Civil, el o la solicitante,

DNI N° Fecha de Nacimiento/...../..... Estado Civil

Profesión Domiciliado en calle N° Barrio Ciudad/Localidad

Provincia Teléfono

Persona mayor de edad y hábil para este acto, a juicio de la autoridad, acreditado por documento personal en carácter de MANIFESTACIÓN DE ÚLTIMA VOLUNTAD LA SOLICITUD PARA CREMACIÓN PRIVADA VOLUNTARIA Y -DECLARA BAJO FE DE

JURAMENTO que: Dispone a su fallecimiento, que sus restos mortales sean cremados y, siendo ello su voluntad, autoriza a

..... quien acredita identidad mediante Documento Nacional de Identidad N°..... y a...

..... quien acredita identidad mediante Documento Nacional de Identidad N°....., para que en forma conjunta o particular puedan llevar a

cabo los trámites correspondientes para realizar la reducción por cremación ante las autoridades del Horno Crematorio y a las autoridades de la Municipalidad de San Luis o donde indiquen los responsables del acto solicitado.

Éstos últimos declaran bajo juramento de ley que no existe un impedimento legal a efectos periciales y deslindan de toda responsabilidad y/o reclamos posteriores que manifiesten tanto familiares de igual grado como terceros a las autoridades del Horno Crematorio y a las autoridades municipales. A tal efecto, faculta a las personas autorizadas para realizar los respectivos trámites, presentando toda documentación, abonando las tasas correspondientes, y a llevar a cabo cuantos más actos sean conducentes al mejor desempeño de la presente. En la ciudad de San Luis, a los...días del mes de del año

Quien suscribe,en carácter de

(Funcionario Municipal Autorizante) declara bajo su responsabilidad en lo civil y penal que la firma del autorizante ha sido efectuada en su presencia y los datos indicados precedentemente son veraces.-

Firma

Aclaración.....

Nro Documento.....

AUTORIZACIÓN UNA VEZ ACAECIDO EL FALLECIMIENTO DEL SOLICITANTE:

Familiar que realiza el Tramite

..... cumpliendo la Ordenanza N° 3230-HCD-2011 y modificatorias. Libro de Protocolo (DONDE SE ASENTÓ LA AUTORIZACIÓN DEL CAUSANTE)Folio Renglón Declaro bajo

juramento, asimismo, que el fallecimiento del causante no ha estado vinculado a ningún ilícito o situación irregular. Asumo la responsabilidad civil y/o penal que pudiera corresponder por los derechos de cremación y AUTORIZO a mi cargo y exclusiva responsabilidad a la Empresa.....para efectuar todos los actos necesarios para proceder a la cremación de los restos consignados.
Firma, Aclaración y DNI del FAMILIAR

Observaciones: (MARCAR CON X)

-Se acompañan las partidas emitidas por el Registro Civil y Capacidad de las Personas, que acrediten los vínculos familiares invocados.

-Que se acompaña original y copia para cotejo del instrumento público en el que conste la solicitud prevista en el artículo 2 Ordenanza 3230-HCD-2011, cuando no haya sido otorgada por ante la Dirección de Cementerios. RESOLUCIÓN SOLICITUD:

San Luis, de
Hora de tramite :

Sírvase autorizar la solicitud de cremación privada voluntaria de los restos de

Acta N° Folio N°TomoSerie Año..... Fecha.....y horade fallecimiento.....

Firma y Sello Dirección de Cementerios Municipal

